

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0768-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada e Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	De Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer los diferentes tipos de trabajos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>TITULO SEXTO Trabajos Especiales</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DISTINTOS ARTÍCULOS, ASÍ COMO UN NUEVO CAPÍTULO XVIII DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:</p> <p>TITULO SEXTO Trabajos Especiales</p> <p>PRIMERO. - Se adiciona un nuevo capítulo del título sexto de la ley federal del trabajo y distintos artículos, así como su debida reforma en la numeración de la ley federal del trabajo, para quedar como sigue:</p>

No tiene correlativo

Título Sexto
Trabajos Especiales

Capítulo I a XVII ... Sin modificaciones

Capítulo XVIII
Trabajos Independientes

Artículo 354. Se entiende Se entiende como trabajo independiente a aquella actividad laboral que se administre por cuenta propia; donde el patrón y trabajador cumplan la misma función, recaída en la misma persona y sin necesidad de alguna vinculación de un contrato de trabajo, en razón que las ganancias obtenidas son para su propia estabilidad económica.

No tiene correlativo

TITULO SEXTO
Trabajos Especiales

PRIMERO. - SE ADICIONA UN NUEVO CAPÍTULO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DISTINTOS ARTÍCULOS, ASÍ COMO SU DEBIDA REFORMA EN LA NUMERACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Título Sexto
Trabajos Especiales**

Capítulo I a XVII ... Sin modificaciones

Capítulo XVIIIIT Trabajos Independientes

Artículo 354. Se entiende como trabajo independiente a aquella actividad laboral que se administre por cuenta propia; donde el patrón y trabajador cumplan la misma función, recaída en la misma persona y sin necesidad de alguna vinculación de un contrato de trabajo, en razón que las ganancias obtenidas son para su propia estabilidad económica.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.

No tiene correlativo

Artículo 355. Un trabajador independiente es la persona que labora personalmente por la prestación de sus servicios y obtiene ingresos derivados de vinculaciones o actividades distintas a las de un asalariado.

Artículo 356. En virtud de no existir un relación laboral entre patrón y trabajador, el trabajo independiente grupal solo será gestionado por un conjunto de personas que pueden ser socios, miembros de cooperativas o subordinados que realizan sus propias actividades laborales y de ser su de su voluntad podrán conforman lo que se denomina microempresa y/o pequeña empresa.

De conformarse como microempresa y/o pequeñas empresas, deberán regirse por su legislación aplicable.

Artículo 357. Las relaciones de trabajo con respecto a la prestación de sus servicios pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas, sin la necesidad de un contrato laboral.

Artículo 358.- Las ganancias obtenidas por la prestación de sus bienes y servicios no son violatorias del principio de igualdad debido a que

No tiene correlativo

son expuestos a distintas remuneraciones para trabajos iguales.

Artículo 359. El trabajador independiente puede obtener ingresos que clasifiquen en cualquier de todas las cédulas fiscales, incluso en la cédula de rentas de trabajo, donde clasifican tanto los asalariados como los trabajadores independientes, estos pueden ser mediante contrato de prestación de servicios u honorarios.

Artículo 360. Todo trabajador que no esté vinculado con un contrato de servicios se clasifica como trabajador independiente, para efectos de la obligación de pagar los aportes a seguridad social, por lo que todo trabajador independiente, cualquiera sea la actividad que desarrolle, y que obtenga ingresos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo, está en la obligación de pagar aportes a seguridad social si así tiene las obligaciones de hacerlo.

Lo anterior relativo a la seguridad social de los trabajadores independientes tienen derecho a:

I. Percibir los derechos laborales como prestaciones sociales o indemnizaciones de

No tiene correlativo

estar afiliados a una Institución de Seguridad Social.

II. Recibir por igual todos los beneficios con los que cuenta un trabajador afiliado, aunque el trabajador sea independiente.

III. El empleado tiene derechos laborales como prestaciones sociales o indemnizaciones, en tanto el trabajador independiente sólo tiene derecho al pago de sus honorarios si este no se encuentra afiliado a ninguna Institución de Seguridad Social.

Lo anterior será aplicable con respecto a lo estipulado en las leyes aplicables de seguridad social sin contravenir ninguna de ellas.

“Se modifica la numeración a partir del artículo 361 en adelante, correlativo a que la propuesta planteada hace que estas se recorran los numerales de la Ley Federal del Trabajo”

Modificación del artículo 361 al 1010 de la Ley Federal del Trabajo.

No tiene correlativo

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier espécimen de los referidos, de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea objeto de registro o difusión por cualquier medio.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Vilorio**